



23.9.2016

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición n.º 0175/2015, presentada por Pedro de la Torre Rodríguez, de nacionalidad española, sobre la exclusión por parte de España de la ingeniería en tecnología de la información del sistema europeo de reconocimiento de las cualificaciones profesionales

### 1. Resumen de la petición

El peticionario protesta porque España no aplica el sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales en el caso de la ingeniería en tecnología de la información. Se queja de que esto provoca competencia desleal porque los ingenieros españoles no pueden trabajar en aquellos Estados miembros donde el sector está regulado, mientras que los ingenieros procedentes de esos mismos países, por el contrario, sí pueden trabajar en España.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 27 de octubre de 2015. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de marzo de 2016

El peticionario se queja de que España no ha incorporado al Derecho nacional la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales en lo que respecta a la profesión de ingeniero en tecnología de la información, por lo que los profesionales de otros Estados miembros no están sujetos a las normas de la directiva cuando solicitan el reconocimiento de sus cualificaciones en España.

La Comisión ya ha abordado la cuestión con las autoridades españolas a través del expediente EU Pilot 7415/15. Las autoridades españolas respondieron el 26 de junio de 2015. Tras evaluar su respuesta, resultó necesario solicitar unas aclaraciones adicionales de las autoridades españolas sobre esta cuestión. También se vio la necesidad de ampliar la investigación a la profesión de ingeniero informático. Se solicitó información adicional a España a través de EU Pilot mediante carta de 11 de diciembre de 2015.

## Conclusión

La Comisión se pronunciará tras evaluar la respuesta de las autoridades españolas.

### **4. Respuesta de la Comisión**, recibida el 23 de septiembre de 2016

La Comisión solicitó aclaraciones de las autoridades españolas a través de EU Pilot. De las informaciones recibidas se desprende que en España no existe ley ni reglamentación alguna a escala nacional o regional por la que se exija un título a aquellos profesionales que deseen trabajar como ingenieros informáticos o ingenieros técnicos informáticos. Esto significa que hay libertad de acceso a estas profesiones y que los ingenieros informáticos y los ingenieros técnicos informáticos procedentes de otros Estados miembros no necesitan solicitar el reconocimiento de sus cualificaciones para ejercer su profesión en España.

No obstante, en muchas regiones existen colegios profesionales para ambas profesiones. Los reglamentos de dichos colegios profesionales establecen que, para poder colegiarse, es preciso estar en posesión de un título español o de un título extranjero considerado equivalente. Esto significa que los profesionales de otros Estados miembros que deseen colegiarse en la región en que se encuentren establecidos deben solicitar primero el reconocimiento de su título.

El hecho de estar colegiado puede presentar una serie de ventajas a la hora de ejercer la profesión y, en el caso que nos ocupa, el hecho de no colegiarse puede, en efecto, excluir a los profesionales del ejercicio de su profesión. En particular, los clientes tienen el derecho de pedir a un colegio profesional que emita un «visado» para proyectos informáticos antes de celebrar un contrato con un ingeniero. Sin embargo, para que el colegio profesional pueda emitirlo es preciso que el ingeniero esté colegiado. El colegio profesional tiene asimismo la potestad de intervenir en cualquier litigio entre un profesional y su cliente con objeto de lograr un compromiso. También ofrece a los profesionales un abanico de cursos de formación. En este contexto, y habida cuenta de las especificidades de este caso particular, la Comisión considera que el requisito de estar en posesión de un título español o de un título de otro Estado miembro considerado equivalente a la hora de colegiarse constituye una reglamentación de una modalidad del ejercicio de la profesión conforme al artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 2013/55/UE<sup>1</sup>.

En consecuencia, el procedimiento para el reconocimiento de las cualificaciones con miras a inscribirse en el colegio profesional debe estar en consonancia con la Directiva 2013/55/UE. La Comisión ha observado, sin embargo, que en varios reglamentos de colegios profesionales se hace referencia al procedimiento de «homologación». Dicho procedimiento, sin embargo, no está en consonancia con la Directiva 2013/55/UE. En algunos reglamentos de colegios profesionales se hace referencia al procedimiento contemplado en la Directiva 2005/36/CE. Pese al hecho de que esta directiva fue modificada por la Directiva 2013/55/UE, que debería haberse transpuesto antes del 18 de enero de 2016, debe observarse que, en la actualidad, no existe en España ninguna autoridad competente designada para examinar, con arreglo a las normas de la Directiva, las solicitudes de reconocimiento de los títulos de ingenieros

---

<sup>1</sup> Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»).

informáticos o ingenieros técnicos informáticos de otros Estados miembros con miras a que puedan inscribirse en colegios profesionales.

### Conclusión

La Comisión considera que las autoridades españolas deben velar por que el procedimiento de reconocimiento de los títulos de los ingenieros informáticos o ingenieros técnicos informáticos de otros Estados miembros con miras a que puedan inscribirse en colegios profesionales esté en consonancia con lo dispuesto en la Directiva 2013/55/UE. El 14 de junio de 2016, la Comisión dirigió una carta a las autoridades españolas en este sentido.